



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 035 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**VISTOS:**

Los informes Nº 074-2014-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 09 de diciembre del 2014 y el informe Nº 159-2014-GRA/GRTC-SGTT-1c., de fecha 15 de diciembre del 2014, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 90070-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014 y de la denuncia policial de pérdida de la licencia de conducir, presentado por don **SAUL GUIDO TORRES HUAMAN**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº90070-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014, solicita la anulación del expediente de duplicado, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado al área de Antecedentes, en donde se ha emitido el informe Nº074-2014-GRA/GRTC-SGTT.LC-ANTECEDENTES de fecha 09 de diciembre del 2014 que aparece que con fecha 29 de diciembre del 2011 el administrado registrar la papeleta Nº079105 por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº11699-2012-MPA/GAT, de fecha 23 de agosto del 2012, disponiendo la **cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 29 de diciembre del 2011 hasta el 23 de diciembre del 2012 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado con fecha 02 de enero del 2012, solicita duplicado de licencia de conducir , incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado**, que por esta razón es **IMPROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado del expediente de duplicado de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que, al estar comprobado que el señor **SAUL GUIDO TORRES HUAMAN**, solicitó duplicado, estando vigente la sanción de **cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32** y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 035 -2015-GRA/GRTC-SGTT

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 02 de enero del 2012 de la categoría A1, presentados por don **SAUL GUIDO TORRES HUAMAN**, identificado con DNI Nº40545408, con domicilio en la calle Mollendo Nº 102, Urb. Gráficos, distrito Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, remitir **copia fedatada** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE** encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **22 ENE 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*JO*  
Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA